



PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo 019 de 2024 Senado – 336 de 2024 Cámara: “Por medio del cual se adopta una Reforma Política y Electoral”.

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 107 de la Constitución Política de Colombia, quedará así:

(...)

Ningún directivo o miembro de corporaciones públicas de un partido o movimiento político podrá apoyar a campañas políticas y candidatos distintos a los de su partido, salvo cuando; el partido suscriba acuerdos de coalición para listas conjuntas para corporaciones públicas o apoyo a cargo uninominal previa consulta interpartidista; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno, **SIEMPRE Y CUANDO COINCIDAN O SEAN AFINES EN SU PLATAFORMA IDEOLÓGICA Y DECLARACIÓN POLÍTICA.** En caso de acuerdos para cargos uninominales, el candidato único podrá apoyar los candidatos a corporaciones de todos los partidos que lo avalan.

Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y deberán presentar, actualizar y divulgar sus estatutos y plataforma ideológica o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía, **PROMOVIENDO PROGRAMAS DE DIFUSIÓN PRESENCIAL Y VIRTUAL, HACIENDO USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS.**

(...)

Presentada por,

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.



SUSTENTACIÓN

ES NECESARIO DEJAR EN CLARO QUE EN ESTA ENMIENDA CONSTITUCIONAL, QUE EN EL EVENTO DE QUE UN PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO, NO INSCRIBA NINGÚN CANDIDATO PARA UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, SE PUEDE RESPALDAR UN CANDIDATO DE OTRA COLECTIVIDAD, “SIEMPRE Y CUANDO COINCIDAN O SEAN AFINES EN SU PLATAFORMA IDEOLÓGICA Y DECLARACIÓN POLÍTICA”, PORQUE NO TENDRÍA NINGÚN SENTIDO QUE UN PARTIDO TERMINE APOYANDO A OTRO QUE ES TOTALMENTE DISTINTO A SU PENSAMIENTO O ACCIONAR.

IGUALMENTE ESTA PROPOSICIÓN ESTABLECE QUE LA DIFUSIÓN DEL PROGRAMA Y PLATAFORMA IDEOLÓGICA DE LOS PARTIDO SE ADELANTE **“PROMOVIENDO PROGRAMAS DE DIFUSIÓN PRESENCIAL Y VIRTUAL, HACIENDO USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS”**.



PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo 019 de 2024 Senado – 336 de 2024 Cámara: “Por medio del cual se adopta una Reforma Política y Electoral”:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, siempre y cuando alcancen un umbral de votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes y Senado. Para las campañas el Estado garantizará su financiación mediante crédito, **EN TASAS DE INTERESES POR DEBAJO DEL PROMEDIO EN EL MERCADO FINANCIERO,** con base en las normas electorales vigentes. (...)

La ley podrá **DEBERÁ** limitar el monto de los gastos que los partidos y movimientos políticos o candidatos, puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley.

El Estado garantizará el funcionamiento gratuito de los Sistemas Públicos de Transporte Masivo, en todo el territorio nacional el día de las elecciones, procurando que se preste este servicio especialmente en zonas rurales y apartadas del país, **INCLUIDAS ZONAS DE FRONTERA.**

Presentada por,

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.



SUSTENTACIÓN

ESTA PROPOSICIÓN EN PRIMERA INSTANCIA BUSCA QUE LOS PROBABLES CRÉDITO QUE FACILITE EL ESTADO A LOS PARTIDOS, POR OBIAS RAZONES Y EN BIEN DE NUESTRA DEMOCRACIA, DEBE DARSE CON INTERESES FAVORABLES, Y POR DEBAJO DEL PROMEDIO DEL MERCADO FINANCIERO.

ASI MISMO, LOS LÍMITES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA, ES UNA OBLIGACIÓN DEL ESTADO MÁS NO UNA POSIBILIDAD, POR LO QUE SE CAMBIA “PODRA” A “DEBERA”.

EN OTRO SENTIDO LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO GRATUITOS EL DIA DE ELECCIONES, DEBE GARANTIZARSE IGUALMENTE EN ZONAS APARTADAS DE FRONTERA.



PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 4 del Proyecto de Acto Legislativo 019 de 2024 Senado – 336 de 2024 Cámara: “Por medio del cual se adopta una Reforma Política y Electoral”:

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

Las listas serán cerradas y bloqueadas, **O ABIERTAS CON VOTO PREFERENTE. (...)**

Presentada por,

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

SUSTENTACIÓN

ESTA REFORMA POLÍTICA POR NINGÚN MOTIVO DEBE EXCLUIR EL VOTO PREFERENTE EN LAS LISTAS ABIERTAS, PORQUE SE INCURRIRÍA EN UNA COLECTIVIZACIÓN GRAVE Y PREOCUPANTE PARA NUESTRA DEMOCRACIA, EN EL ENTENDIDO QUE DE ALGUNA U OTRA MANERA BLOQUEA LA INDIVIDUALIDAD EN EL EJERCICIO POLÍTICO.

SENADO

SENADO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

CARREÑO
SENADOR



2022-2026